

Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2021-006739
Fecha de Radicado	8 de marzo de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0144
Tema	Operaciones derivadas de contratos de mandato

CONSULTA (TEXTUAL)

*“(…) 1. Los derechos sobre los contratos mencionados, que han sido adquiridos como aportes o por operaciones de compraventa, han sido contabilizados como activos intangibles.
2. Esos derechos, contabilizados como activos intangibles, se deben amortizar contablemente sin perjuicio de las diversas formas como se han adquirido por la compañía.
3. Si fueren amortizables, en cuánto tiempo se ven amortizar
4. Bajo que concepto que tomará como base esa amortización
5. Es necesario, para efectos de la amortización, realizar un análisis de cada uno de los contratos y así determinar su deterioro y valor amortizable (…)”*

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Con respecto a la pregunta del peticionario, la Ley 1314 de 2009, en el artículo 2 indica: *“la presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento (...)”. También deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacer valer su información contable como prueba.

Conforme con lo anterior, si la relación contractual que se formaliza en un contrato de mandato cumple con las condiciones para convertirse en una entidad que informa, se aplicará lo establecido en los marcos de información financiera emitidos en desarrollo de la Ley 1314 de 1990, esto es los anexos 1, 2 o 3 del Decreto único Reglamentario –DUR 2420 de 2015; por ello, las transacciones con los propietarios, aportes y distribuciones, se contabilizarán según los requerimientos de los marcos técnicos, esto es consecuencia que la entidad que se conforma se convierte en una entidad reportante, la cual en este caso, podría elaborar informes financieros de propósito general o de cometido específico, tal como resulte pertinente.

Sobre el tema de contratos de mandato, el CTCP se ha pronunciado en diferentes ocasiones, para lo cual podrá acceder al sitio www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Avila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20